

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1894, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública

G.O. No. 9634 del 31 de Marzo de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1894

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

- 1) Juan Javier Rodríguez, con una pensión del Estado de quinientos treintisiete pesos con sesenta y cuatro centavos (\$537.64) mensuales;
- 2) Eusebio de los Santos, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;
- 3) Félix María Mora, con una pensión del Estado de ciento

veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

4) Orbito López, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

5) César Rivera Cuesta, con una pensión del Estado de ciento sesenta pesos (RD\$160.00) mensuales;

6) José Manuel Mena Gómez, con una pensión del Estado de doscientos sesenticuatro pesos (RD\$264.00) mensuales;

7) Félix Antonio Sosa, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

8) Abigail Matos Valdez, con una pensión del Estado de trescientos quince pesos con setentiún centavos (RD\$315.71) mensuales;

9) Bienvenido Helena Báez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

10) Apolinar Marte, con una pensión del Estado de ciento sesentiún pesos con diez centavos (RD\$161.10) mensuales;

11) Luis Meléndez Alvarez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

12) Rafael Aquino Recio, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

13) Augusto Alcide Acevedo Mañón, con una pensión del Estado de ciento sesenta pesos (RD\$160.00) mensuales.

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al

Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley General de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1895, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública

G.O. No. 9634 del 31 de Marzo de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1895

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Sor Angela Alamo Abajo, con una pensión del Estado de doscientos veintitrés pesos con sesentisiete centavos (RD\$223.67) mensuales;

2) Cándida Green de Vásquez, con una pensión del Estado de